

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Daniel Felipe Tamayo Jiménez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la reforma de la demanda y el poderconicida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

**Rubys Flórez Lozano**  
Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal ( Resolución de contrato)                                                                             |
| Demandante | <b>Paula Andrea López Gutiérrez</b>                                                                          |
| Demandado  | <b>Leidy Viviana Ramírez García</b><br><b>Luz Johana Ramírez García</b><br><b>Vehículos del Camino S.A.S</b> |
| Radicado   | 05001 40 03 013 <b>2020 00069</b> 00                                                                         |
| Auto       | Interlocutorio No. 3449                                                                                      |
| Asunto     | Admite reforma a la demanda, reconoce<br>personería, admite renuncia de poder,<br>requiere                   |

Se incorpora escrito visible en archivo 33, mediante el cual los abogados **Diego Andrés Agudelo Medina y Mauricio Ortiz Rojas** renuncian al poder otorgado por la demandante, mismas que habrán de admitirse.

Se incorpora escrito de reforma a la demanda (archivo 35), misma que se evidencia fue enviada a la dirección electrónica de la apoderada de **Vehículos del Camino S.A.S.**, y a las direcciones [lrg8229@gmail.com](mailto:lrg8229@gmail.com) y [ladyvivianaramirezg@gmail.com](mailto:ladyvivianaramirezg@gmail.com), sin embargo, no se aportó acuse de recibo y el Despacho no pudo por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que no se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 09 de la Ley 2213 de 2022, adicional se advierte que las direcciones de correo anunciadas corresponden a las informadas por la EPS Sura (archivo 25-26) como de notificación de las demandadas, quienes no han sido notificadas como se pasa a explicar.

Recuérdese que mediante auto del 13 de octubre de 2020 se ordenó oficiar a EPS Sura a fin de que informara sobre los datos de ubicación de las demandadas **Leidy Viviana Ramírez García y Luz Johana Ramírez García** y de sus empleadores, solicitud a la que la EPS dio respuesta (archivo 25-26), sin embargo, pese al tiempo transcurrido el togado de la parte actora no ha acreditado haber adelantado diligencia alguna tendiente a la notificación de la pasiva, en tal sentido se le requerirá a fin de que sin más dilaciones proceda en debida forma.

Una vez se integre el contradictorio se resolverá sobre las excepciones previas y de mérito interpuestas por **Vehículos del Camino S.A.S.**, y las demás que se presenten por las demás partes.

Así las cosas, la suscrita Juez,

#### **RESUELVE:**

**Primero: Admitir la reforma** a la demanda presentada por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

**Segundo: Se ordena notificar** la reforma de la demanda a los demandados en debida forma.

A **Leidy Viviana Ramírez García y Luz Johana Ramírez García**, de forma personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

como lo señala el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, para este caso deberá anexar además el auto admisorio de la demanda, auto inadmisorio y el escrito de cumplimiento de requisitos.

Para el caso del codemandado **Vehículos del Camino S.A.S.**, aplíquese el artículo 93 numeral 4 C.G.P., esto es notifíquese de la presente providencia por estado y en consecuencia, se ordena correr traslado del escrito de reforma a la demanda por la mitad del término inicial, para lo cual se pone en conocimiento el link de acceso para la revisión digital de los traslados en el micro sitio web del Despacho, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civil-municipal-de-medellin/134>

**Tercero:** De conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso se admite la renuncia al poder presentada por los abogados **Diego Andrés Agudelo Medina y Mauricio Ortiz Rojas**, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**Cuarto:** Se reconoce personería al abogado **Daniel Felipe Tamayo Jiménez** con **T.P. 327.832** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

**Quinto:** Se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a notificar a **Leidy Viviana Ramírez García y Luz Johana Ramírez García** conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto el artículo 09 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados No. 155 Fijado en  
un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 02 DE OCTUBRE DE 2023  
a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria

RFL

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6f31227751a2eec5e51d960142f0c1df6e285a5aa34a91a36a30a8e6d9a330**

Documento generado en 29/09/2023 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>